

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 05001 40 03 019 2013 00102 00
DEMANDANTE: JUAN CARLOS CARDENAS VALENCIA
DEMANDADOS: MARIA EUGENIA MAZO CASTAÑO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, cinco (05) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez que dentro del proceso está pendiente decretar el desistimiento de las medidas cautelares decretadas, toda vez que a la fecha no se dio cumplimiento a la carga procesal interpuesta a la parte Demandante, Sírvese proveer.



EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
Secretario

AUTO N° 674
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Medellín - Antioquia, cinco (05) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, procede el Despacho a realizar el análisis del mismo con el fin de imprimirle el trámite que corresponda.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que el 28 de octubre de 2020, se requirió a la parte actora, a fin de que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de dicha providencia, diera cumplimiento a la carga procesal pertinente a su competencia, esto es, "la parte interesada no ha gestionado la diligencia de secuestro de los derechos que le corresponden a la demandada dentro del mismo, así como tampoco ha diligenciado el oficio de embargo de salario devengado por la demandada frente al cajero pagador"... so pena de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 317, numeral 1 del C.G.P, y, desistir de las medidas cautelares decretadas. Así las cosas, y en vista que a la fecha no se ha cumplido con la carga procesal interpuesta y ha transcurrido más de 30 días a la fecha de la última actuación, le corresponde al despacho tener por desistida tácitamente las medidas cautelares decretadas.

(...) El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estados.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.



En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN –ANTIOQUIA**.

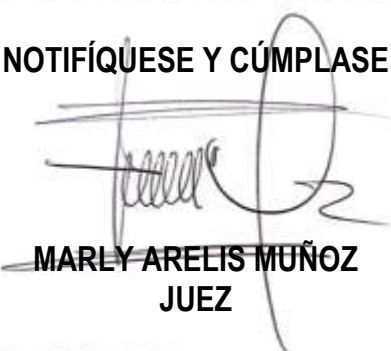
RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las medidas cautelares decretadas, por las razones vertidas en el cuerpo motivo de este pronunciamiento.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento del embargo de los honorarios que percibe la demandada señora MARIA EUGENIA MAZO CASTAÑO identificada con C.C. 43.568.220 al servicio de la Fundación Gestión Educativa. Por secretaría líbrese el respectivo oficio.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento del embargo y secuestro de los derechos que posee la demandada MARIA EUGENIA MAZO CASTAÑO identificada con C.C. 43.568.220, sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliario Nro. 01N – 5162631 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte. Por secretaría líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ

CVR

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1e311fc6f2f767b4aeaaeb24f9fc4fe2fdda63dc897ed2d76b3dc2d494b426a**
Documento generado en 05/04/2021 03:42:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO ALVAREZ ESTRADA - MEDELLIN ANTIOQUIA



262 21 12



jcmpl29med@cendoj.ramajudicial.gov.vo